



STSJ de Cataluña de 10 de marzo de 2006, recurso 654/2002

El turno de reserva por disminución no es exigible en determinados puestos (acceso al texto de la sentencia)

De la normativa de función pública tanto estatal como catalana se desprende que la reserva de plazas para el turno de personas con discapacidad ha de realizarse en la oferta pública de ocupación, y en términos de compatibilidad con el contenido de las tareas y funciones a desarrollar.

En determinados puestos de trabajo son exigibles determinadas condiciones físicas por el propio contenido funcional del puesto, como en el caso de las funciones policiales o las del cuerpo de bomberos, de manera que la no aplicación de la reserva para personas con discapacidad no infringe el principio de igualdad al encontrarnos ante una situación diferenciada que justifica el tratamiento desigual del supuesto de hecho.